

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

No. 020

La Plata, 22 de julio del 2026.

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferida por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E16021 de julio 02 del 2026 y VITAL No. 3100108026129726001, la señora **MAYDI LORENA SANTANA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.261.297 expedida en La Argentina, con dirección de correspondencia vereda El Carmen del municipio de La Argentina, correo electrónico maydi.santana@cun.edu.co y contacto 3212670776, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para ser destinado a los siguientes usos: agrícola (riego de café) en el predio rural denominado “Dinastía” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23219 y código catastral No. 413780000000000070066000000000, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, sin embargo, dicha solicitud por problemas técnicos fue realizada dos veces en el aplicativo VITAL.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E17362 de julio 17 del 2026, la señora **MAYDI LORENA SANTANA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.261.297 expedida en La Argentina, solicitó el desistimiento de la solicitud.

Que, una vez examinado el archivo de esta Dirección Territorial, se verificó que conforme a esta misma solicitud se adelantó ante la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM expediente PCA-00261-26 con radicado CAM No. CAM No. 2026-E16022 de julio 02 del 2026 y VITAL No. 3100108026129726002. Por lo expuesto, es evidente que en esta Dirección Territorial hay duplicidad de expedientes, en ese sentido, es menester archivar la solicitud con radicado CAM No. 2026-E16021 de julio 02 del 2026, VITAL No. 3100108026129726001 y expediente PCA-00260-26.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones"*.

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que en virtud del principio eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, indica:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, una vez revisado el expediente y atendiendo la información recolectada esta Dirección Territorial encuentra, que, por decisión de la señora **MAYDI LORENA**

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

SANTANA RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.261.297 expedida en La Argentina, solicita el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales. En ese orden de ideas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, esta Dirección Territorial procederá al desistimiento expreso y archivo de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso y ordenar el archivo definitivo del expediente PCA-00260-26 con radicado CAM No. 2026-E16021 de julio 02 del 2026 y VITAL No. 3100108026129726001, solicitado por la señora **MAYDI LORENA SANTANA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.261.297 expedida en La Argentina, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **MAYDI LORENA SANTANA RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.261.297 expedida en La Argentina, con dirección de correspondencia vereda El Carmen del municipio de La Argentina, correo electrónico maydi.santana@cun.edu.co y contacto 3212670776, indicándole que contra este procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00260-26

